

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-115-2020
SEGÚN INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ ROL D-115-2020

Santiago, 9 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-115-2020, con la formulación de cargos a Gestión Integral de Residuos S.A. (en adelante e indistintamente “GIRSA”, “la empresa” o “el titular”), Rol Único Tributario N° 96.964.360-K.
2. Con fecha 15 de septiembre de 2020, dentro de plazo, GIRSA presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

3. Los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 636/2020, de fecha 07 de octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Con fecha 14 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-115-2020, se incorporaron observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 8 días hábiles para presentar un PdC Refundido que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el Resuelvo primero de la Res. Ex. N° 3/Rol D-115-2020.

5. Con fecha 30 de octubre de 2020, estando dentro de plazo, GIRSA presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

6. Con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-115-2020, la SMA efectuó observaciones al PdC Refundido presentado por GIRSA, otorgando un plazo de 6 días hábiles para la presentación de un nuevo PdC Refundido.

7. Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

8. Que, con fecha 03 de febrero de 2020, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-115-2020, la SMA aprobó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Gestión Integral de Residuos S.A., con las correcciones de oficio indicadas en el Resuelvo I de la misma Resolución. A su vez, en el Resuelvo II resolvió suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-115-2020.

9. Que dicha resolución fue remitida mediante correo electrónico el día de febrero de 2020, entendiéndose notificada con dicha fecha.

10. Que, con fecha 08 de febrero de 2020, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicitó a esta SMA la modificación de las correcciones de oficio realizadas respecto de la acción N° 3, asociada al hecho infraccional N° 2; y a la incorporación de una nueva acción, asociada al hecho infraccional N° 3. A saber, dichas correcciones indicaban respectivamente:

“ii. Correcciones al hecho infraccional N° 2

- Acción N° 3 – Fecha de inicio y plazo de ejecución: En atención a lo indicado en la forma de implementación referido a que la acción será ejecutada durante toda la vigencia del PdC según necesidad, se deberá indicar que esta acción se mantendrá durante toda la vigencia del PdC, es decir, durante 24 meses contados desde la notificación de aprobación del PdC.

(...)

iii. Correcciones al hecho infraccional N° 3

- Incorporar una nueva acción, que describa las actividades de limpieza de canales que fueron realizadas en julio y agosto de 2020, a los cuales se hace referencia en el descarte de efectos negativos.”

11. Que, respecto a la corrección de oficio de la acción N° 3, el titular señala que en el PdC Refundido presentado con fecha 11 de diciembre de 2020 se indicó incorrectamente que la acción N° 3 sería ejecutada “durante toda la vigencia del PdC, según necesidad”, ya que dicha acción se ejecutó durante julio y agosto de 2020, en cumplimiento de la medida pre procedimental MP-031-2020 decretada por la SMA, no quedando ninguna gestión pendiente a la fecha. Asimismo, señala que mediante la acción N° 4 del mismo hecho infraccional, se aborda la mantención y limpieza de los tramos, durante los 24 meses contados desde la notificación de aprobación del PdC. Por lo anterior, solicita *“mantener la fecha de ejecución de la acción, teniendo la acción como ejecutada, y eliminando la mención “la acción será ejecutada durante toda la vigencia del PdC según necesidad” en la sección forma de implementación, dado que ella no guarda relación con la naturaleza de la acción.”*

12. En cuanto a la solicitud de incorporar una nueva acción al PdC vinculada al hecho infraccional N° 3, la empresa hace presente que *“la limpieza señalada en el descarte de efectos negativos correspondió a la acción N° 5 que por medio de la Res. Ex. 3/Rol D-115-2020 se le pidió a este titular eliminar, por lo que se propone restituir la acción en el hecho infraccional N° 3, quedando de esa forma cubierta la descripción solicitada necesidad, se deberá indicar que esta acción se mantendrá durante toda la vigencia del PdC, es decir, durante 24 meses contados desde la notificación de aprobación del PdC”*.

13. Que, de la revisión de los antecedentes hechos presente por la empresa en su solicitud, es posible advertir que lo indicado por la empresa en su PdC Refundido referente a que la acción N° 3 sería ejecutada durante toda la vigencia del PdC se trataría de un error, ya que el contenido de esta acción tal como se indica en la presentación de 08 de febrero, corresponde a la ejecución de la medida provisional MP-031-2020, complementándose a la vez con lo indicado en la acción N° 4. Dado lo anterior, se considera como pertinente reemplazar la corrección de oficio realizada, referente al plazo de ejecución, por la eliminación del párrafo final de la forma de implementación, en lo referido a la duración de la acción.

14. Por su parte, esta Superintendencia no identifica ninguna objeción a la solicitud de reincorporar la acción N° 5, que fue eliminada por la Res. Ex. N° 3/Rol D-115-2020, ya que la misma cumple íntegramente con el objetivo de la corrección de oficio de incorporación de una nueva acción para el hecho infraccional N° 3. Con todo, y dado que lo anterior no significa una modificación de lo decretado por esta Superintendencia en su Res. Ex. N° 7/Rol D-115-2020, ya que la empresa incorporará una nueva acción en el sentido solicitado, es que esta SMA no se pronunciará sobre esa parte de la solicitud.

48. Asimismo, se considera que las modificaciones solicitadas por la empresa a la Res. Ex. N° 7/Rol D-115-2020, dan cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad que deben cumplir los PdC.

RESUELVO:

I. MODIFICAR EL RESUELVO I DE LA RES. EX. N° 7/ROL D-115-2020, reemplazando la sección ii Correcciones al hecho infraccional N° 2 – Acción N° 3 – Fecha inicio y plazo de ejecución” por lo siguiente:

- **Acción N° 3 – Forma de implementación:** Se deberá eliminar el siguiente párrafo “Esta medida comenzó de forma previa al PdC pero continuará siendo ejecutada por toda su vigencia según necesidad”.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Elier González, Susana Figueroa, Pilar León y Christian Celis.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Evelyn Henríquez Valencia, domiciliada en calle Malfatti N° 321, cerro Placeres, comuna y región de Valparaíso; a Jorge Sharp Fajardo, alcalde la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, domiciliado en avenida Argentina N° 864, comuna y región de Valparaíso; y a Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de la región de Valparaíso, domiciliado en Melgarejo 669, piso 6, comuna y región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/MGA

Correo electrónico:

- Elier González, elier.gonzalez@veolia.com
- Susana Figueroa, susana.figueroa@veolia.com
- Pilar León, pilar.leon@veolia.com
- Christian Celis Christian.celis@veolia.com

Carta certificada:

- Evelyn Henríquez Valencia, calle Malfatti N° 321, cerro Placeres, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.
- Jorge Sharp Fajardo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, avenida Argentina N° 864, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.
- Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de Valparaíso, Melgarejo 669, piso 6, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.

C.C:

- Ana Gutiérrez, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, SMA